

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El descubrimiento del Océano Pacífico por un reducido número de españoles, capitaneados por Vasco Núñez de Balboa, el 25 de Septiembre de 1513, es una de las más grandiosas manifestaciones del heroico esfuerzo de nuestros antepasados en el Nuevo Mundo. Próximo á cumplirse el cuarto centenario de hecho tan transcendental para el progreso humano y tan glorioso para nuestra Patria, el Gobierno de S. M. juzga que es deber de la Nación conmemorarlo dignamente.

De acuerdo con las Corporaciones llamadas en primer término por razón de su instituto á colaborar en esta obra patriótica, la Real Academia de la Historia, iniciadora del pensamiento, la Universidad Central, la Real Sociedad Geográfica y la Unión Ibero Americana, estima que el medio más adecuado es la celebración en Sevilla de un Congreso de Historia y Geografía hispano-americanas y de una Exposición de documentos, obras, manuscritos, mapas y planos relativos á América en la época colonial.

Abona en que estos actos se verifiquen en Sevilla, no sólo la razón histórica de haber sido esta ilustre ciudad con su famosa Casa de Contratación centro de nuestras relaciones con América en el período de mayor florecimiento de la dominación de España en aquel continente, sino el ser depositaria actualmente en el Archivo de Indias y la Biblioteca Colombina del riquísimo tesoro documental que contiene la historia del descubrimiento, la conquista y la colonización de la América española, y que ha de constituir el núcleo principal de la Exposición especial proyectada. Este Congreso y esta Exposición serán actos oficiales preparatorios de la Exposición Hispano-americana, que se celebrará en Sevilla el año 1915, según establece la ley de 27 de Diciembre de 1910.

Para reunir todas las garantías de acierto en la celebración del Centenario, se encomienda la dirección y organización del Congreso y de la Exposición á un Comité general compuesto del Director de la Real Academia de la Historia, el Rector de la Universidad Central, los Presidentes de la Real Sociedad Geográfica y de la Unión Ibero-Americana, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla y un funcionario designado por cada uno de los Ministerios de Estado, Instrucción Pública y Fomento, y se confía la adopción de las disposiciones necesarias para la cooperación de los Centros docentes, y en particular del Archivo de Indias, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

No duda el Gobierno de que el noble propósito que le anima ha de hallar eco en V. M., siempre dispuesto á honrar las glorias españolas, así

como en la Nación y pueblos hispano-americanos interesados de consuno en conmemorar tan fausto acontecimiento, y en su consecuencia, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico.

Art. 2.º Para conmemorar tan señalada fecha, se celebrará, bajo la protección y con el apoyo del Gobierno, un Congreso de Historia y Geografía Hispano-americano y una Exposición de documentos, obras, manuscritos, mapas y planos relativos á América en la época colonial española.

Art. 3.º Este Congreso y Exposición especial tendrán lugar en Sevilla y servirán de actos oficiales preparatorios para la Exposición Hispano-americana que ha de verificarse en aquella capital durante el año 1915, conforme á lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1910.

Art. 4.º Tendrá á su cargo la dirección y organización de los trabajos necesarios para celebrar el Congreso y la Exposición autorizados por este Real decreto, un Comité general, compuesto: del Director de la Real Academia de la Historia, el Rector de la Universidad Central, el Presidente de la Real Sociedad Geográfica, el Presidente de la Unión Ibero Americana, el Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Sevilla y un funcionario designado al efecto por cada uno de los Ministerios de Estado, Instrucción Pública y Fomento, y como Secretario general un Académico de la Historia designado por esta Corporación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias á fin de que sean auxiliados los gastos que originen estas atenciones, como necesarias y preparatorias de la Exposición Hispano-americana de Sevilla, con cargo al crédito consignado para este fin en su presupuesto y de acuerdo con las disposiciones de la ley de 27 de Diciembre de 1910.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes acordará cuanto sea necesario para la concurrencia y cooperación que deben prestar á la celebración del Centenario todos los Centros docentes, y especialmente el Archivo de Indias de Sevilla.

Art. 7.º El Ministro de Estado facilitará la acción del Comité ejecutivo en cuanto sea de su especial competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 1.º de Diciembre del corriente año se cumplan

por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta a efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1912.— Villanueva.— Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 9 de Abril).

Juzgados.

Castil de Vela.

Don Julio Castro Martín, Secretario interino del Juzgado municipal de Castil de Vela.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva dictada por el Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal civil á que el mismo se contrae, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Castil de Vela á diez de Abril de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto de los Señores Don Cesáreo Alvarez Alvarez, Juez municipal; Don Abdón Martín Herrero y Don Facundo Delgado, Adjuntos; visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, seguido á instancia de Don Macario Blanco Blanco, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta villa y los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado Don Daniel Pérez Senra, vecino de Trigueros del Valle, en la provincia de Valladolid, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á Don Daniel Pérez Senra, vecino de Trigueros del Valle, á que pague á Don Macario Blanco Blanco, que lo es de esta de Castil de Vela, la cantidad de setenta y cinco pesetas en término de quinto día y á solventar las costas y gastos de este juicio hasta su terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y mediante la rebeldía del demandado en la forma que estatuye el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además su cabeza y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Cesáreo Alvarez.— Abdón Martín y Facundo Delgado.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día y se notificó al demandante Don Macario Blanco Blanco y en los estrados del Juzgado, y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo la presente en Castil de Vela á once de Abril de 1913.— Julio Castro.— V.º B.º—El Juez municipal, Alvarez.

SECCION DE POSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá,

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Población de Arroyo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de Marzo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 11 de Abril de 1913.— José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus representantes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Nemesio González...	8	Abril.	1911	108	5 40	113 40
2	Nemesio González... Domingo López y Beaigno Valdés...	22	Agosto.	1911	54 20	2 71	56 91
TOTAL.....					362 20	8 11	170 31

Ayuntamientos.

Revenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Revenga 10 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, Pedro Ordóñez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma para que lo ve-

rificasen, esta Corporación municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones provisionales, previa tramitación de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía para ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Número 2.—Jesús Alonso Pérez, hijo de Benito y Eladia.

Número 9.—Mateo Antolín Alonso, hijo de Mercedes.

Revenga 10 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, Pedro Ordóñez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1913.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	»
2 Tifo exantemático.....	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	»
5 Sarampión.....	9
6 Escarlatina.....	3
7 Coqueluche.....	9
8 Difteria y crup.....	3
9 Gripe.....	18
10 Cólera asiático.....	»
11 Cólera nostras.....	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	21
13 Tuberculosis de los pulmones.....	14
14 Tuberculosis de las meninges.....	1
15 Otras tuberculosis.....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	9
17 Meningitis simple.....	14
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	26
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	34
20 Bronquitis aguda.....	30
21 Bronquitis crónica.....	11
22 Neumonía.....	17
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	20
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	34
26 Apendicitis y Tifitis.....	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	15
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales).....	2
32 Otras accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	13
34 Senilidad.....	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
36 Suicidios.....	1
37 Otras enfermedades.....	77
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	16
TOTAL.....	422

Palencia 29 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	196031		
NÚMERO DE HECHOS...	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 663	
		{ Defunciones (2)..... 422	
		{ Matrimonios..... 115	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.	{ Natalidad (3)..... 3'38	
		{ Mortalidad (4)..... 2'15	
		{ Nupcialidad..... 0'79	
Vivos.....	Varones.....	346	
	Hembras.....	317	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Legítimos.....	650
		Ilegítimos.....	7
		Expósitos.....	6
	TOTAL.....	663	
Muertos.....	Legítimos.....	10	
	Ilegítimos.....	2	
	Expósitos.....	0	
TOTAL.....	12		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	222	
	Hembras.....	200	
	Menores de 5 años.....	184	
	De 5 y más años.....	238	
	En Hospitales y Casas de salud.....	12	
	En otros establecimientos benéficos.....	8	

Palencia 29 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan hacer con toda precisión las alteraciones de riqueza rústica, pecuaria y urbana que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas, se invita a éstos para que durante el actual mes de Abril presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta y baja, con los documentos justificativos de la variación y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado.

Bárcena de Campos 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Añoza.

Todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana pre-

sentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, para formar los apéndices al amillaramiento de 1914.

Añoza 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Mazariegos.

Los contribuyentes que lo sean en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma debidamente reintegradas durante el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, a fin de formar el apéndice al amillaramiento en el próximo mes de Mayo que habrá de regir en el año inmediato de 1914.

Mazariegos 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Primo.

Hérmedes de Cerrato.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el próximo mes de Mayo los apéndices por el concepto de rústica y urbana, se invita a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría municipal durante todo el mes de Abril, justificando al propio tiempo haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión.

Hérmedes de Cerrato 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villaviudas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de 1914, es necesario que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa que acredite la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo fijado no serán admitidas.

Villaviudas 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Abastas.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán relación de alta y baja reintegrada en forma, justificando el pago de transmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del mes actual, con objeto de formar el apéndice para el año de 1914.

Abastas 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, los hacendados que hayan sufrido alteración en las mismas presentarán durante el mes actual relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Cubillas de Cerrato 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Lorenzo López.

Villota del Duque.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana durante el año últi-

mo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Abril las relaciones de alta, acreditándose el pago de los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villota del Duque 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Luís Fernández Prado.

Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder a la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana del año actual, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presentarán en todo el presente mes de Abril las relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Alba de Cerrato 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Frigidiano Zamora.

Ledigos.

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual, relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado el presente mes no se admitirá ninguna.

Ledigos 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Victor Modinos.

Población de Arroyo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán relación de alta y baja reintegrada en forma, justificando el pago de transmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual, con objeto de formar el apéndice base del repartimiento de dicha contribución para 1914.

Población de Arroyo 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Simón Velasco García.

Poza de la Vega.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza pueden presentar sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el año de 1914, acompañando los documentos oportunos.

Poza de la Vega 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Castrillo de Onielo.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Cruz Palacios del Barrio.
Amando Marirrodriaga Rioja.
Leoncio Abarquero Beltrán.
Alejandro Nieto Abarquero.
Julian Nieto Abarquero.
Félix Beltrán Duque.
Tomás Palacios Benito.

Mayores contribuyentes.

D. Filapiano Mínguez Asensio.
Santiago Ruiz Flores.
Baldomero González Alonso.
Gerardo Palacios Flores.
Román del Barrio del Barrio.
Juan de las Heras López.
José Abarquero Palacios.
Casimiro Palacios Flores.
Pedro Duque Aguado.
Juan Palacios Benito.
Ambrósio Diezhandino Roldán.
Isidro Cabero Palacios.
Jonás Palacios Beltrán.
Teófilo Palacios Mínguez.
Sinfioriano Encinas del Barrio.
Eustaquio Hernando Farrán.
Pedro Rodríguez Nieto.
Eliás González Abarquero.
David Abarquero Martínez.
Fulgencio Escudero Villahoz.
Cleto Nieto Abarquero.
Antonio Centurión Abarquero.
Sotero Lobete Duque.
Vidal Estéban Villuela.
Angel Arranz Valdivielso.
Máximo Pérez Pinedo.
Bernardo Palacios Guijas.
José Escudero Villahoz.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ella. Y á los efectos del art. 29 de la ley del Senado, expido la presente que firmo en Castrillo de Onielo á 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cruz Palacios.—D. S. O., El Secretario, Adriano Velasco.

Villanúño.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, cuya lista se forma en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Jesús González Pérez.
Lorenzo García González.
Emeterio Tejedor Cuesta.
Eleuterio Relea Campo.
Dimas Macho Macho.
Juan López Corniero.

Mayores contribuyentes.

D. Agapito Franco Alonso.
Gervasio Sánchez Corniero.
Miguel Ruiz Rodríguez.
Pedro Sánchez Díez.
Ezequías Macho Merino.
Manuel Macho Gutiérrez.
José Gutiérrez Macho.
Quintín Macho Merino.
Pablo Ruiz Primo.
Desiderio García Collado.
Emiliano Corniero Gutiérrez.
Evelio Alonso Corniero.
Teófilo del Páramo Tejedor.
Pedro Ruiz Ruiz.

D. Inocencio González Fernández.
Isaac Valderrábano Gutiérrez.
Asterio Herrero Osorno.
Ezequiel Ruiz González.
Pedro Guerra Santos.
Cárlas Gutiérrez Ayuela.
Saturnino León Rodríguez.
Blas Ortega Abad.
Teódulo Santos Blanco.
José García Ortega.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por el Ayuntamiento, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último como preceptúa la citada ley, sin que durante el plazo de su exposición se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste y para remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se forma la presente en Villanúño de Valdavia á 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, P. A., Lorenzo García.—El Secretario, Genaro Fresno.

Cardeñosa.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores de Ayuntamiento.

D. Zenón Ibarlucea Martínez.
Luciano Sangrador Zapatero.
Melecio Martínez Pariente.
Leonardo de la Fuente Díez.
Francisco Velasco Quijano.
Samuel Salas Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Calvo Salas.
Eutiquio Estébanes Martínez.
Eterio Estébanes Martínez.
Elviro Díez Baños.
Euplio Velasco Martínez.
Eliás Pardo Vallejo.
Conceso Calonge de la Fuente.
Demetrio Mota Olea.
Demetrio Garrido Garrido.
Felipe Vello Flores.
Gregorio Calonge Navarrijo.
José Zapatero Franco.
Julian Calonge de la Fuente.
Juan de la Fuente Pelayo.
Julio Espejo Santoyo.
Leandro Rivas Cuesta.
Marcial Calonje Navarrijo.
Manuel Martínez Martínez.
Mariano Salas Martínez.
Pedro Sansierra Escudero.
Pantaleón Mota Olea.
Pablo Zapatero Martínez.
Teófilo Martínez Pariente.
Fernando Garrido Antón.

Es copia del original rectificada á que me remito, á los efectos prevenidos por la ley del Senado para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Cardeñosa á quince de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Cipriano Herrero Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Melecio Martínez.

Cubillas de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad y es definitiva, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Lorenzo López Pérez.

D. Damián Vitoria Cocolina.
Saturnino Gaisán Ortega.
Patricio Valle Torres.
Alvaro Ortega Gaisán.
Leto Fernández Cepeda.
Aproniano Berna Aragón.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Victoria Cocolina.
Valentín Camino Quintana.
Onofre Vitoria Cocolina.
Higinio Barrio Torre.
Máximo Rafael Rodríguez.
Justo Cocolina Fernández.
Damián Torre Zamora.
Ricardo Camino Calvo.
Trifón Victoria Burgos.
Angel Lázaro Vallejo.
Santiago Aragón Tomé.
Román Zamora Tomé.
Fernando Cocolina Lázaro.
Bonifacio Mariscal Núñez.
Gumersindo Tomé Cantera.
Gerardo Ruiz Tomé.
José Támara Mata.
Bonifacio Onecha Fernández.
Lázaro Onecha Fernández.
Francisco Fombellida Pérez.
Francisco de la Fuente.
Zósimo Aragón Zamora.
Félix Garrido Ortega.
Anselmo Ponceo Herrero.
Leandro Rafael García.
Tomás Giménez Vaquero.
Leandro Rafael García.
Tomás Gimeno Vaquero.
Gabriel Zamora de la Torre.
Victoriano Rafael García.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre en esta localidad desde el día 1.º de Enero último hasta el día 20 del mismo como previene la mencionada ley, sin que se haya presentado ninguna reclamación. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario en Cubillas de Cerrato á 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Damián Vitoria.—El Secretario, Felipe Alba.

Barrio de San Pedro.

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Marcelino Calvo Ruiz.
Sandalio Martín Roldán.
Agustín Ruiz Martín.
Luis Martín Casado.
Juan Báscones García.
Marcel Estébanes Santos.
Ezequiel Roldán Barrio.

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Roldán Rojo.
Victoriano Fernández Olea.
Patricio Ruiz García.
Benito Rojo Díez.
Benaventura González.
Heráclio Ruiz Ramos.
Antonio Santamaría.
Juan Casado Olea.
Buenaventura Casado.
Juan Lera Fernández.
Evaristo González Ruiz.
Mariano Casado Olea.
Julian Abad Alonso.
Santiago Martín Martín.
Pedro Martín García.
Emeterio Ruiz y Ruiz.
Ruperto Ruiz Ruiz.
Mariano García Ruiz.
Victoriano Cubillo Fernández.
Primitivo González Ruiz.
Nicolás González Ruiz.
Buenaventura Ruiz.

D. Pedro García Barrio.
Juan Casado Rojo.
Valentín Gutiérrez.
Cipriano Martín Márcos.
Francisco Doce Martín.
Jacinto del Barrio Vielba.

La precedente lista es copia del original, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Barrio de San Pedro á 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Marcelino Calvo.

Calzada de los Molinos.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, cuya lista se forma á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Cesáreo Rodríguez Santiago.
Germán Blanco de Ana.
Melecio Lomas Herrero.
Jerónimo Quijano Rebolledo.
Mariano Antolínez Márcos.
Alipio León Salazar.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Gil Rodríguez.
Aureliano Díez Caminero.
Apiano Gómez García.
Adrián del Río García.
Alejandro Rodríguez Santiago.
Bonifacio Rodríguez Santiago.
Cecilio Rebolledo Herrero.
Heliodoro Escudero Ruiz.
Fidel Cantero Porro.
Hermenegildo Garrido Castro.
Jesús Lomas León.
Juan Rebolledo Sarmiento.
Juan Sastre Ibáñez.
Luis Blanco de Ana.
Luis Antolínez Márcos.
Mauricio Escudero Ruiz.
Mariano Quijano Rebolledo.
Melitón García Carranco.
Nicasio Porro García.
Pedro Villasur Pajares.
Sabino Porro García.
Tomás Martínez Gil.
Victoriano Escudero Ruiz.
Waldo Lomas García.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º de Enero último hasta el día 20 del mismo, sin interrupción, como previene la mencionada ley y sin que se hayan presentado reclamaciones.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Alcalde en Calzada de los Molinos á 17 de Marzo de 1913.—El Secretario, Walde Lomas.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Vacuna suiza del Instituto de Lausanne á precios baratísimos.

Unico representante en toda la provincia, Manuel Santa Cruz.—Conde de Garay, 15, Pa-lencia. 2-5

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial